



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

N°1586-2014-GR/MOQ.

Fecha: 03 de Diciembre del 2014

VISTOS:

Informe N° 154-2014-FMMG-RP-GRDE/GR.MOQ; Informe N° 147-2014-MMPF-DRAJ/GR.MOQ; Informe N° 185-2014-FMMG-RP-GRDE/GR.MOQ.; Informe N° 2168-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ; Informe N° 201-2014-MMPF-DRAJ/GR.MOQ; Informe N° 502-2014-DRAJ/GR.MOQ; Memorandum N° 1356-2014-GGR/GR.MOQ; sobre Contratación Irregular, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley 27867, y sus modificatorias por Ley 27902, Ley 28926 y Ley 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cual manifiesta en su Artículo 2° que "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, constituyendo Personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" asimismo cuentan con jurisdicción en el ámbito de su competencia conforme a Ley;

Que, mediante la Ley N° 30114, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y con Decreto Supremo N°304-2012-EFG. Se aprueba el TUO de la Ley General de Sistema Nacional del Presupuesto;

Que, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, estipula sobre el "Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas; Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra en dos elementos esenciales e indisolubles, **la legalidad formal**, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; **la legalidad sustantiva**, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y el Principio de Razonabilidad.- "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, o establezcan restricciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, mediante Informe N° 154-2014-FMMG-RP-GRDE/GR.MOQ; de fecha 20/AGO/2014, el Ing. Franklin Manrique Gamero Responsable del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva de Pescados y Mariscos en Estado Fresco de la Región Moquegua", comunica que con INFORME N° 089-2014-FMMG-RP-GRDE/GR.MOQ, con fecha de recepción 13 de Junio del 2014, solicitando la regularización del servicio de Alimentación y Alojamiento correspondiente al mes de Mayo del 2014, por un monto total de requerimientos de S/. 4,296.00 Nuevos Soles, en tal contexto, en atención a que se realizó el requerimiento dentro del plazo correspondiente el mismo que debió ser atendido de manera oportuna por la Dirección Regional de Logística, y considerando que la Obra se inició el día 07 de Mayo del año en curso con los plazos establecidos en el cronograma de actividades y el tiempo que el personal se encontraba laborando se contrato los servicios de Alimentación y Alojamiento, a la Srta. Yesica Lupe Zabalaga Mamani, quien cuenta con domicilio en el Distrito de Quinistaquillas en anexo de Chimpapampa en donde se realiza la obra, por lo tanto, conforme a lo señalado solicita el pago del Servicio de Alimentación y Alojamiento correspondiente al mes de Mayo por un Monto de S/. 10,052.00 Nuevos Soles y Junio por S/. 4,296.00 Nuevos Soles, el cual suma un total de S/ 14,348.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 1009-2014-GRDE/GR.MOQ, de fecha 21/AGO/2014, El Gerente Regional de Desarrollo Económico señala que al haber realizado el requerimiento conforme a lo establecido en el literal b del numeral 5.5.4., de la Directiva N° 002-2009-GOB-REG-MOQ/GRI-DS, solicita la atención del requerimiento de Servicio de Alimentación y Alojamiento correspondiente al mes de Mayo por un Monto de S/. 10,052.00 Nuevos Soles y Junio por S/. 4,296.00 Nuevos Soles, los cuales suman un total de S/. 14,348.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N°1676-2014-DLCS-DRA/GR.MOQ; de fecha 10/SEP/2014, la Directora de Logística y Servicios Generales solicitar opinión legal sobre la procedencia de lo solicitado por el Responsable del proyecto: Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva de Pescados y Mariscos en Estado Fresco de la Región Moquegua, quien solicita se realice el pago por el servicio de alojamiento y alimentación de los meses de Mayo y Junio del presente año a favor de la Srta. Yesica Lupe Zabalaga Mamani. Así mismo se indica que el INFORME N° 347-2014-GRDE/GR.MOQ., el cual ingreso a esta Dirección con fecha 05 de Mayo del presente, ya contaba con cotizaciones, por lo tanto, se remiten los actuados a fin que su despacho determine los actos administrativos que correspondan;

Que, mediante Informe N° 147-2014-MMPF-DRAJ/GR.MOQ, de fecha 19/SEP/2014, se advierte que el servicio de "PREPARACION DE ALIMENTOS Y ALOJAMIENTO" para el personal del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva de Pescados y Mariscos en Estado Fresco de la Región Moquegua", efectuado durante los meses de Mayo y Junio del 2014, constituye una CONTRATACION IRREGULAR, Por consiguiente a efecto de encausar el trámite de pago por la contratación irregular se requiere exigentemente derivar el presente hacia la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a efecto que el Responsable del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva de Pescados y Mariscos en Estado Fresco de la Región Moquegua conforme lo señalado en el análisis del presente emita el INFORME DE CONFORMIDAD PERTINENTE;

Que, mediante Informe N°185-2014-FMMG-RP-GRDE/GR.MOQ, de fecha 26/SEP/2014, el Ingeniero Responsable del Proyecto emite su Informe de Conformidad del Servicio de Alimentos y Alojamiento brindado por la Srta. ZABALAGA MAMANI YESICA LUPE, durante los Meses de Mayo y Junio del 2014, cuyo monto de contratación ascendió a la suma de **S/14,348.00 N/S** para el Componente III: Implementación de Centros de Abasto, en el Distrito de Quinistaquillas anexo Chimpapampa del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva de Pescados y Mariscos en Estado Fresco de la Región Moquegua", a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, mediante Informe N°1275-2014-GRDE/GR.MOQ, de fecha 29/SEP/2014, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, solicita el reconocimiento de deuda por contratación irregular del servicio de Alojamiento y Alimentación brindado al Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva de Pescados y Mariscos en Estado Fresco de la Región Moquegua", correspondiente a los meses de Mayo y Junio del 2014 de S/ 14,348.00 Nuevos Soles;



GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1586-2014-GR/MOQ.

Fecha: 03 de Diciembre del 2014

Que, mediante Informe N° 2168-2014-DLSG-DRA/GR.MOQ, de fecha 13/NOV/2014, la Directora de Logística y Servicios Generales señala que efectuado el Estudio de Mercado se remite el Cuadro Comparativo del precio que se oferta en el mercado en referencia a contratación del servicio de Preparación de Alimentación y Alojamiento para el Personal del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva de Pescados y Mariscos en Estado Fresco de la Región Moquegua";

Que, mediante Informe N°201-2014-MMPF-DRAJ/GR.MOQ; de fecha 20/NOV/2014, se advierte que sobre la sobre la inobservancia al cumplimiento del procedimiento administrativo establecido para las contrataciones directas se dio la contratación del Servicio de Preparación de Alimentos y Alojamiento para el personal que labora en el Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva de Pescados y Mariscos en Estado Fresco de la Región Moquegua", en el marco de ejecución del Componente III denominado: Implementación de Centros de Abasto, en el Distrito de Quinistaquillas anexo Chimpapampa, prestación que en consecuencia constituye una CONTRATACION IRREGULAR no sujeta a las disposiciones y lineamientos establecidos en la Directiva N°009-2013-GOB.REG.MOQ/DLSG-DRA, por cuanto, carece del debido procedimiento administrativo y no cuenta con una orden de servicio válida y eficaz para la prosecución correspondiente del pago; Por consiguiente, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en la presente contratación irregular, el marco del artículo 1954° del CC y en aplicación del Principio de Legalidad que veda el enriquecimiento sin causa, es arreglado a derecho, que la Entidad Regional REALICE el reconocimiento de la prestación realizada en forma directa por la Sra. YESICA LUPE ZABALAGA MAMANI por el monto de S/.14, 348.00 Nuevos Soles ó CONTRARIO SENSU esperar a que la Proveedora interpongan la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, mediante Memorandum N° 1356-2014-GGR/GR.MOQ; de fecha 24/NOV/2014; se dispone Proyectar Resolución, reconociendo la deuda a favor de la Proveedora YESICA LUPE ZABALAGA MAMANI por haber brindado el servicio de Alimentación y Alojamiento para el personal del PIP "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva de Pescados y Mariscos en Estado Fresco de la Región Moquegua" por un monto total de S/. 14,348.00 Nuevos Soles, en tanto que dicho precio es congruente con lo que oferta el mercado, de acuerdo con el estudio de posibilidades que ofrece el mercado que forma parte del Informe N° 1154-2014-CE/HGR.MOQ, asimismo se enfatiza que corresponde efectuarse el acto de reconocimiento de dicha deuda, pues de acuerdo Con el Informe N°201-2014-MMPF-DRAJ/GR.MOQ, el art. 1954° del Código Civil prohíbe que en este caso el GRM se enriquezca a expensas del proveedor que realice las prestaciones a su cargo, postura que igualmente ha sido asumida por el ente rector de la contratación pública, en las Opiniones N° 60, 67 Y 83-2012/DTN, de la que se extrae inequívocamente que aunque se haya advertido una irregularidad en este caso consistente en el incumplimiento de las disposiciones de la Directiva N° 009-2013-GOB-REG-MOQ/GRI-SGO, ello no ampara el enriquecimiento sin causa, al estar vedado por el citado art. 1954°; así pues sobre aquel incumplimiento corresponde que en uno de los extremos resolutivos se encargue a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores para Servidores de la Sede, su inmediata actuación;

Que, conforme a la Directiva N° 009-2013-GOB-REG-MOQ/GRI-SGO; "Normas Complementarias para la Adquisición de Bines, Contratación de Servicios para el Funcionamiento de las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional" se establecen los lineamientos y procedimientos, que se debe observar en la contratación por montos iguales o menores a 3 UIT es así que determina en el Título V numeral 5.3.- La adquisición de bienes o contratación servicios por un monto mayor a 1UIT hasta 3UIT, deberá contar con dos cotizaciones o fuentes (catalogo de precios de bines, servicios u otros) como mínimo, que satisfagan las especificación técnicas o términos de referencia solicitado por el Órgano Usuario, debiéndose tener en cuenta en el presente caso la oportunidad de atención (...);

Se precisa sobre el enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones públicas, que mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, se ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido, aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas, y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente. De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para Esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad de oficio. Por lo tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos que requirir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual, la autoridad que conozca y resuelva dicha acción probablemente reconocería que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado (enriquecido a expensas del proveedor) con las prestaciones ejecutadas en su favor, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada con sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, mediante Opinión N° 067-2012/DTN se indica que en el Derecho Público el Principio de Legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública y los funcionarios que la conforman a lo establecido en las normas legales; así, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir -necesariamente- con el procedimiento legal aplicable para la formación de la voluntad de contratar, a efectos de tener como válida la contratación resultante. Por tanto, el proveedor que se encuentre a una contratación irregular podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de Requerir el Reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización. Por consiguiente OSCE concluye que la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;





GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 1586-2014-GR/MOQ.

Fecha: 03 de Diciembre del 2014

Que, mediante Opinión 083-2012/DTN de fecha 8/AGO/2012, OSCE concluye que: Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil, Corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su asesoría jurídica interna, así como con su área de presupuesto*;

Que, de conformidad con Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; se establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como Del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto*;

Considerando que en el derecho público el Principio de Legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que a una Entidad Pública, sólo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos legalmente. No obstante de lo expuesto, de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con Las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de **FORMA IRREGULAR**, y en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que pueda reconocerse a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley Nº 30114; y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas a la Presidencia Regional, en virtud de lo dispuesto en el Inciso d) del artículo 21º y el inciso a) del artículo 41 de la Ley Nº 27867, y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER conforme al análisis de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, la prestación del servicio de Alimentación y Alojamiento brindado por la Sra. ZABALAGA MAMANI YESICA LUPE para el PIP "Mejoramiento y Ampliación de la Cadena Productiva de Pescados y Mariscos en Estado Fresco de la Región Moquegua" de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del Servicio	U/M	Cantidad	Precio Unitario	Total S/.
Preparación de Alimentos para 16 obreros en el Distrito de Quinistaquillas anexo Chimpapampa Incluye: Desayuno, Almuerzo y Cena, correspondiente al mes de Mayo del 2014.	Unidad	416	22.00	9,152.00
03 Ambientes para Alojamiento para 16 Obreros; correspondiente al mes de Mayo del 2014.	Unidad	03	300	900
Preparación de Alimentos para 12 obreros en el Distrito de Quinistaquillas anexo Chimpapampa Incluye: Desayuno, Almuerzo y Cena, correspondiente al mes de Junio del 2014.	Unidad	168	22.00	3,696.00
02 Ambientes para Alojamiento para 16 Obreros; correspondiente al mes de Junio del 2014.	Unidad	02	300	600
TOTAL				S/14,348.00

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el expediente por contratación irregular cuente con la certificación presupuestal pertinente adjunto a la documentación sustentatoria, conforme a las normas legales establecidas, debiendo la Dirección Regional de Administración verificar su estricto cumplimiento a efecto del pago correspondiente.

ARTICULO TERCERO.- DERÍVESE copia de la presente Resolución y demás anexos a la Secretaría Técnica, a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones para la identificación y deslinde de las responsabilidades incurridas por los servidores públicos que originaron la realización de la contratación irregular.

ARTICULO CUARTO.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a Presidencia Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Dirección de Logística y Servicios Generales, Gerencia Regional de Recursos Naturales para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
ING. MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
PRESIDENTE REGIONAL